

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DE

SECRETARIOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Continuación (1)

Si durante esos treinta días se anunciare algún concurso, se entenderá que no corre el plazo fijado para solicitar, pudiendo, por tanto, tomar parte en él cuantos, dentro de aquéllos, presenten su documentación.

Art. 3.º Al Director general de Administración corresponde tramitar todos los expedientes que originen los recursos que se presenten por infracciones de este Reglamento, resolviendo en cuanto sea su competencia y velando muy especialmente por el más exacto cumplimiento de todas estas disposiciones reglamentarias.

Art. 4.º La primera convocatoria que haya de verificarse para exámenes de aspirantes tendrá lugar pasados diez años de los últimos verificados, á no ser que antes de este plazo quedaren tan sólo cinco aspirantes sin colocar en las plazas de Secretarios.

Si el Gobierno, por causas especiales justificadas, considerase preciso convocar á exámenes antes de esa época, podrá hacerlo, previa formación de expediente.

Para las convocatorias posteriores á la primera que se verifique no habrá plazo, sino que tendrán lugar cuando sólo falten cinco aspirantes por obtener plaza.

La celebración de nuevas convocato-

rias no hace caducar el derecho al concurso de los procedentes de las anteriores, aún no colocados como Secretarios.

Art. 5.º En las sucesivas convocatorias, por ningún motivo excederá de 20 el número de individuos declarados aptos.

Art. 6.º El título de aptitud exigido para ingresar en el Cuerpo de Secretarios se obtendrá mediante examen, que se celebrará en Madrid ante un Tribunal nombrado por el Ministro, y que se compondrá del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Diputado provincial que tenga la condición de Letrado; un Secretario de Diputación, y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Para que el Tribunal pueda funcionar se requiere por lo menos la asistencia de cuatro de los individuos que lo componen. En caso de empate en las votaciones para la calificación, el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 7.º Serán condiciones indispensables para ser inscritos como aspirantes á dichos exámenes: primero, ser español mayor de veinticinco años; segundo, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no hallarse procesados ni concursados.

También deberán reunir una de las condiciones siguientes: primera, estar en posesión del título de Abogado; segunda, haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase; tercera, haber servido á la Diputación ó á los Ayuntamientos de capitales de provincia más de diez años, y tener categoría igual á la señalada para los funcionarios del Estado; cuarta, estar en posesión del cargo de Oficial mayor de una Diputación; quinta, estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales ó municipales.

Art. 8.º Las instancias para ser admitidos á examen se presentarán en un plazo de treinta días desde el anuncio de la convocatoria ante la Dirección general de Administración, con los documentos necesarios y expresando el domicilio del aspirante.

Art. 9.º El programa para los exá-

menes de aspirantes se formará por la Dirección general de Administración, y se publicará con la convocatoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Art. 10. El programa á que se refiere el artículo anterior se dividirá en dos partes. Versará la primera sobre la naturaleza, historia y organización de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sus relaciones entre sí y con el Gobierno y legislación provincial y municipal vigente.

La segunda parte tratará de Derecho político, administrativo y nociones de Hacienda pública, comprendiendo en especial lo relativo á presupuestos y contabilidad, legislación especial de minas, montes, aguas, obras públicas, expropiación forzosa, competencias, reclutamiento y reemplazo del Ejército; idea de los procedimientos administrativos y económico-administrativos y contencioso-administrativos, y de la organización y funciones de los Tribunales, de la jurisdicción contencioso administrativa y de los Tribunales provinciales de este orden; conocimiento de las instituciones de la Beneficencia pública y particular y de la acción del protectorado del Gobierno; legislación referente á la instrucción y Sanidad públicas; disposiciones legales sobre elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, y cuantos conocimientos se conceptúen precisos para el mejor acierto en el cumplimiento del cargo.

Art. 11. Los ejercicios de examen serán tres, y se practicarán en la forma que se prescribe en los artículos siguientes.

Art. 12. En el primer ejercicio, los examinandos escribirán una disertación sobre una pregunta de la primera parte del programa, sacada á la suerte, formando en el término de tres horas una Memoria, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ó instrucciones de nadie, y á este fin, se enoerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal responsable que la Dirección general designe al efecto.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, que

acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas por el orden de su presentación, y las someterá á la censura del Tribunal. En los quince días siguientes, el Tribunal se constituirá en sesión pública para que los interesados lean sus Memorias, y terminada la lectura, á puerta cerrada calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la Dirección general, publicándose en la tabla de anuncios la lista de los aspirantes cuyas Memorias hubiesen sido aprobadas.

En el segundo ejercicio, el examinando contestará verbalmente, en pública sesión y en el término de una hora, cinco preguntas sacadas á la suerte de las consignadas en la segunda parte del programa. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á continuación los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna objeción al examinando para que la conteste, sobre la doctrina que hubiese expuesto en sus contestaciones.

Terminados los ejercicios de cada día, acto continuo el Tribunal, en sesión secreta, calificará, y esta calificación la publicará en la tabla de anuncios, y remitirá copia del acta, con la lista de los aprobados, á la Dirección general.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas—Aguas

D. Antonio González, D. Carlos Mendoza, D. Alfredo Moreno y D. Felipe Mora, solicitan se les conceda en el término municipal de Robledillo de la Jara, con destino á continuar la mollienda de granos en el molino titulado del Villar, en el río Lozoya, produciendo además energía eléctrica, el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, del expresado río, ampliando el salto de agua existente en el citado molino, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre apro-

(1) Véase el número de ayer.

vechamiento de aguas, así como á los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el de los peticionarios, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

NOTA. Las obras consisten en una presa de toma de aguas, situada 400 metros aguas abajo de la presa del Villar, un canal de derivación por la margen izquierda del río, de ocho kilómetros, y una casa de máquinas al final del canal. La presa de 5'45 metros de altura, tiene su coronación 3'50 metros más baja que el pie de la presa del Villar.

Las obras interesan los términos de Robledillo de la Jara, Cervera de Buitrago y Berruete.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi.

151.—301.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres móviles

De clase 6.^a: precio, 7 pesetas; números 1.930 al 35.—De la clase 7.^a, 25; precio, 25 pesetas; número del pliego, 1.088.—De la clase 8.^a, 8; precio, 4 pesetas; números 2.428 al 35.—De la clase 9.^a, 22; precio, 3 pesetas; número del pliego, 144.—De la clase 10.^a, 65; precio, 2 pesetas; número de los pliegos, 4.906, 5.051 y 5.052.—De la clase 11.^a, 375; precio, una peseta; números de los pliegos, 19.942 al 48 y 27.949 al 956.

Timbres especiales móviles

De 5 céntimos, 800; números 2.886 al 89.—De 10 céntimos, 3.900; números 123.274 al 298.—De 15 céntimos, 800; números 2.382 al 85.—De 25 céntimos, 1.680; números 1.661 al 78.—De 50 céntimos, 1.730; números 1.139 al 1.155.

Timbres de comunicaciones

De un céntimo, 900; números 6.382.590 al 607.—De 2 céntimos, 1.500; no existe numeración.—De 5 céntimos, 1.200; números 45.881 y 65.186 al 190.—De 10 céntimos, 1.100; números 42.016 al 20.—De 20 céntimos, 600; no existe numeración.—De 25 céntimos, 390; números 393.537 y 538.—De 30 céntimos, 140; número 74.709.—De 40 céntimos, 800; números 46.104 al 7 y mitad sin numeración.—De 50 céntimos, 720; números 93.334 (medio pliego) y 97.031, 97.125 y 126.—De 75 céntimos, 300; mitad del número 3.599 31.381.—De una peseta, 395; núms. 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 152.—334.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Matrices de la contribución

CIRCULAR

A pesar de haberse dirigido individualmente á todos los Ayuntamientos esta oficina para que se presentasen los Sres. Alcaldes, ó personas autorizadas en forma, á recoger de esta Administración los recibos necesarios para 1901, no todos lo han verificado con la urgencia recomendada.

En su vista, se requiere nuevamente á los que no lo hayan practicado, á fin de que inmediatamente cumplan el servicio, en la inteligencia de que se les exigirá responsabilidades si causan mayor demora.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

152.—332.

Cédulas personales

Las oficinas recaudadoras de cédulas personales del distrito del Hospital de esta corte, que se hallaban instaladas en la calle del Ave María, número 21, han sido trasladadas á la de la Magdalena, núm. 11, piso bajo izquierda.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecte.

Madrid 7 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

152.—333.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuestos sobre Derechos reales

Por esta Tesorería se ha dictado, con fecha 7 del actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores comprendidos en la precedente certificación, que pertenecen á la zona de Getafe.

»Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia y entréguese al Agente de la zona la presente certificación, previo los requisitos reglamentarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

152.—337.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del

procedimiento instruido á los mismos, y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios respectivos en esta corte; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Almería

Sr. Conde de Montijo y Miranda.
D. Pío Arnáiz Robledo.

Provincia de Ávila

D. Celestino Aranguren.

Tomás Aranguren.

Juan Bautista Elizo.

Doña Ana Bouzzon.

D. Guillermo Ortiz.

Atanasio Martín.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

152.—363.

Contribución Minas

4.º TRIMESTRE DE 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona de Colmenar, San Lorenzo y Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

152.—338.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 17 de la calle de Silva, con accesorias á la de Céres, núm. 14, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1900, á las cinco de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones

en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: „Proposición para optar á la subasta de...“)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 17 de la calle de Silva, con accesorias á la de Céres, núm. 14, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

148.—201.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 500 kilos de suela, 200 ídem de vaqueta y ocho docenas de badanas, para la confección de calzado á los acogidos del Asilo de San Bernardino durante el ejercicio de 1901, bajo los tipos siguientes:

Cada un kilogramo de suela, 4 pesetas 80 céntimos.

Cada un ídem de vaqueta, 7 pesetas.

Cada docena de badanas, 15 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 196 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 392 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Enero de 1901, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de suela, vaqueta y badanas para la confección de calzado á los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el ejercicio de 1901, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

148.—200.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha cinco del corriente, ha acordado llamar á Don Juan Bonifacio Valera y Pérez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de dos meses comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de los bienes que pertenecerle pudieran por defunción de su hermano D. Angel; cuyo llamamiento se hace extensivo á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la administración de dichos bienes, si aquél no se presentase; haciéndose saber que la referida administración la solicita Doña Francisca Fernández Albert, cuñada de D. Juan Bonifacio Valera, y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

91.—P.

En virtud de providencia, dictada con fecha 11 de Julio último por el se-

ñor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en la demanda incidental de pobreza promovida por D. Antonio Ruiz Ribot, sobre que se le declare pobre, para después litigar con Doña María Galiano Montero y otros tres más, sobre nulidad de un contrato, se mandó se requiriera al D. Antonio Ruiz Ribot para que en el término de tres días pague las costas á que ha sido condenado por la Superioridad y los derechos de Cancillería; bajo apercibimiento de procederse en otro caso á su exacción por la vía de apremio, cuyas costas y derechos de Cancillería ascienden á 800 pesetas, con más las causadas en este dicho Juzgado, y que aún no han sido tasadas.

Y para que tenga efecto dicho requerimiento por medio de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN y Diario oficial de Avisos de esta provincia, por el ignorado paradero de D. Antonio Ruiz Ribot, lo extendiendo en Madrid á 19 de Noviembre de 1900.—Licenciado Fulgencio Muzas.

141.—929.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomasa García Calero, ó sea Tomasa García y García, de treinta y cuatro años de edad, hija de Jacinto y de Francisca, natural de Vallejera, partido de Béjar, provincia de Salamanca, vecina de esta corte, soltera, planchadora, y cuyo último domicilio ha sido San Vicente, 65, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en causa por expendición de billetes falsos; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid á 22 de Noviembre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

142.—975.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Orchea Maluenda, hijo de Manuel y Matilde, natural de Casarrubios del Monte, partido de Illescas, provincia de Toledo, de veinticinco años de edad, soltero, trompeta que ha sido en el regimiento de Lanceros de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa

que se le sigue por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular ó en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

142.—973.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se saca por tercera y última vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, la sexta parte pro-indiviso de la casa sita en Parla, calle Real, núm. 13, que linda: á la derecha, con otra de Benito Sánchez; izquierda, José Sacristán; espalla, Ciriaco López, y frente, con la calle; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 14 de Enero, próximo, á las doce su mañana, haciendo presente que dicha participación se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que para tomar parte ha de consignarse previamente en la Sala del Juzgado quince pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Madrid á 17 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez, J. García Ines.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

140.—893.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Berdegay, de cuarenta y siete años de edad, que ha vivido, según parece, en las calles de la Esgrima, núm. 5, y Palma Baja, núm. 58, y frecuenta las tabernas de la calle de San Bernardo, números 44 y 53, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, barba y pelo casi blanco, ojos azules, cara larga, y bastante cargado de espaldas; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de Hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

145.—81.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pardo Romero, natural de Segovia, de veinticinco años, soltero, carretero, que ha vivido en la calle de Carlos Rubio, núm. 6, bajo, y se desconoce su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma y hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 27 de Noviembre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Lesmes López.

144.—46.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soto de la Cruz, natural de Madrid, hijo de Isidro y Manuela, de treinta y ocho años de edad, soltero, albañil, y que ha vivido en la calle de Mira el Río Baja, núm. 16, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, moreno, picado de viruelas, y viste pobremente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

142.—959.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pilar Sanz por estafa, se cita á D. Alfonso Martínez, que habitó en la calle de Don Martín, 346 44, y á D. Manuel Riva dulla, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1900.

=V.º B.º=El Juez de instrucción, Tomás Minguéz.=El Escribano, Licenciado Juan Infante.

143.—996.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado, por inhibición del de igual clase del distrito de la Universidad de Madrid, contra Luis García Torres (a) *El Luis*, por hurto de dos relojes de plata remontoir, número 55.333 y 250.540, respectivamente, teniendo uno de dichos relojes una cadena de metal dorado, se llama por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los dos sujetos desconocidos á quienes, según refiere el procesado, les sustrajo los relojes en la tarde del día 4 del actual, en el pueblo de Tetuán, á la puerta de la Plaza de Toros de dicho pueblo, al salir los espectadores de presenciar la corrida que se celebró, siendo uno de dichos sujetos de estatura más bien alta, vestido con traje negro, que iba á cuerpo y llevaba boina, y el otro de estatura baja, y vestía como el anterior, sin que se puedan suministrar más datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado y su Sala-audiencia, para recibirles declaración sobre el hecho, y que reconozcan los relojes.

Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=El Juez de instrucción, Romero.=El Escribano, Miguel Guardiola.

140.—910.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Escribanía del Actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por robo de cinco ovejas, cuatro propias de D. Luis Tizón y una de Pablo Castaños, vecinos de Villarrubia, la noche del 8 del actual, hallándose encerradas en el corral que el Sr. Tizón tiene en las tierras llamadas de Monje, término de Colmenar de Oreja, no constando más seña particular de las ovejas que la de que se hallaban próximas á parir.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía procedan á la busca de dichas reses, que serán puestas á disposición de este Juzgado, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Chinchón á 22 de Noviembre de 1900.=José Gayo.=El Escribano, Juan Escanellas.

142.—976.

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Escribanía del Actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por robo de ocho ovejas la noche de 8 del corriente mes, del corral, sitio llamado de los Cogonares, término de esta villa, donde se encierra el rebaño propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Laguna, cuyas reses tienen, como seña particular, un corte en cada una de las orejas, hacia el centro, y más bien redondo que angular.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía procedan á la busca de las reses, que serán puestas á disposición de este Juzgado, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Chinchón á 22 de Noviembre de 1900.=José Gallo.=El Escribano, Juan Escanella.

142.—977.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Bernardo González Rioja, que dijo vivir en la calle del Ave María, núm. 26, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 de Diciembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

146.—125.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Carmen Mora y García, que dijo vivir en la Cárcel de Mujeres, y Rita Guerra Pérez, en la calle del Horno de la Mata, núm. 9, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 29 de Diciembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

146.—126.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández de Córdoba Atienza, sin domicilio conocido en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.488, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

141.—930.

INCLUSA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Miguel Somoli-

nos Barrios, Juan Valero Olsina y Antonio Berenjano, para que el día 24 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=Pampillón.=El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

146.—124.

Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1900.

- Coroneles.
- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana Mayor de Jefes.
- Capitanes.
- Marina.
- Jubilados.
- Cesantes.
- Remuneratorias.
- Exclaustrados y Secuestros de las nóminas de la Península.

Día 19

- Tenientes y Alféreces.
- Tropa.
- Montepío civil, de la E á la Ll de las nóminas de la Península.
- Montepío militar.
- Retirados.
- Montepío civil.
- Jubilados y cesantes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 20

- Montepío militar, de la A á la Ll.
- Montepío civil, de A á la D de las nóminas de la Península.

Día 21

- Montepío militar de la M á la Z.
- Montepío civil, de la M á la Z de las nóminas de la Península.

Día 23

- Cruces, de nueve á doce de la mañana.
- NOTA En los días 22 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 2 de Enero próximo, las retenciones.

Observaciones

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración, suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes,

de que no perciban otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 14 de Diciembre de 1900.=El Director general, Sagasta.

152.—348.

LA CONSTANCIA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

No habiendo satisfecho el socio Doña Isabel Labernia Fernández, ni su representante legal D. Manuel Soler Alarcón, los dividendos pasivos número 15, de 200 pesetas por acción; número 16, de 50 pesetas; núm. 17, de 87'50 pesetas; núm. 18, de 50 pesetas; número 19, de 75 pesetas, y núm. 20, de 160 pesetas por acción, por las 18 acciones que en dicha Sociedad tiene, y cuyos dividendos importan en su totalidad 11.205 pesetas, la Junta general ha acordado requerirles por medio del presente primer anuncio, para que en el término de diez días comparezcan á satisfacerlos en el domicilio del representante de la Sociedad, calle de Sagasta, 5, segundo derecha, conforme y bajo los apercibimientos que establece el art. 14 del Reglamento de la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.=El representante de la Sociedad *La Constancia*, José María Labernia.

P.

Escuela tipolitográfica del Hospicio

152 Teléfono 152